GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0089-M

Fechas de publicación: 3, 4 y 5 de mayo de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	RSC-DMT-JRM-2022-0064	RSC-DMT-JRM-2022-0064	1 79241 2609001	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA UNILOTRAN S.A.	DURANGO MONCADA MIGUEL ANGEL

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO:	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR CONTRAVENCIÓN
RAZÓN SOCIAL:	COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA UNILOTRAN S.A
RUC:	1792412609001
REPRESENTANTE LEGAL:	DURANGO MONCADA MIGUEL ANGEL
CÉDULA:	0906234349
CIUDAD Y FECHA:	Quito D.M., a 13 ABR 2022

RESOLUCIÓN No. RSC-DMT-JRM-2022-0064

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 67 y 70 del Código Tributario, establecen que la Administración Tributaria posee entre sus facultades la sancionadora, que se manifiesta en la imposición de sanciones, en los casos y en la medida previstos en la Ley, a través de Resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa competente.

2. Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".*

3. Que, el artículo 355 del Código Tributario dispone que: *"Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva Administración Tributaria mediante resoluciones escritas";* y, el artículo 362 ibídem señala: *"La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria* [...]".

4. Que, el Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de julio del 2021), regula la aplicación de la facultad sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

5. Que, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 67 y 70 del Código Tributario; así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006, así como las competencias establecidas en el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007.

6. Que, a través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

7. Que, el artículo 546 y siguientes y el artículo 552 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización ("COOTAD"), establecen el Impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas y el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, respectivamente.

8. Que, el literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables:

   "*1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*

16. Que, de conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA UNILOTRAN S.A** habría incurrido en el cometimiento de infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 1732 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto de 1,5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes a los años tributarios 2019 y 2020, dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

17. Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

    "7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

    a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
    b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
    c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]
    h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]".

18. Que, el artículo 363 del Código Tributario dispone: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso*".

19. Que, por su parte el artículo 1743 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

    a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

    b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".

20. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y el artículo 1743 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 03 de mayo de 2021 fueron emitidos los Oficios de Inicio Sumario por Contravención Nos. **OIS-DMT-JRM-2021-0313 y OIS-DMT-JRM-2021-0314,** disponiéndose su notificación.

21. Que mediante documento de fecha 14 de mayo de 2021, la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria emitió el informe de no ubicación de domicilio del contribuyente **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA UNILOTRAN S.A**

22. Que, en razón de lo anterior, y al amparo del numeral 4 del artículo 107 y la Disposición General segunda del Código Tributario, así como el artículo 1697 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fechas 18, 19 y 20 de mayo de 2021 mediante Gaceta Tributaria Digital, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al contribuyente **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA UNILOTRAN S.A** los Oficios de Inicio Sumario por Contravención Nos. **OIS-DMT-JRM-2021-0313 y OIS-DMT-JRM-2021-0314** de los años tributarios 2019 y 2020, mediante los cuales se le concedió el plazo de **cinco (05) días hábiles,** para que en ejercicio de su

33306934	2020	50,72

3. **INFORMAR** al contribuyente **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA UNILOTRAN S.A** que, de conformidad al artículo 349 del Código Tributario, el pago de las multas no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

4. **OFÍCIESE** al Área de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que realice el control y seguimiento de la deuda.

5. **DISPONER** al Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta Resolución.

6. **INFORMAR** al contribuyente **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA UNILOTRAN S.A** que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

7. **NOTIFICAR** la presente resolución al contribuyente **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA UNILOTRAN S.A**, en el domicilio señalado para el efecto: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: IÑAQUITO; Calle: AV. ELOY ALFARO; Número: N32; Intersección: CARLOS JULIO AROSEMENA; Edificio: BAUSANT; Piso: 3; Referencia de Ubicación: A UNA CUADRA DEL HOTEL STANDFORD

   Medios de contacto: Teléfonos: 0995562364

   En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

NOTIFÍQUESE. - Quito D. M., a 13 ABR 2022 f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.** Lo certificó. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GETL

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.